
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO (BOE n. 127 de 29/5/1978)

REAL DECRETO 1100/1978, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD DEL TABACO Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL ESTADO.

Rango: REAL DECRETO

Páginas: 12375 - 12376

TEXTO ORIGINAL

ES UN HECHO INCUESTIONABLE, AVALADO POR LOS ESTUDIOS CIENTIFICOS Y SANITARIOS, QUE EL CONSUMO DEL ALCOHOL Y DEL TABACO PUEDE PRODUCIR EFECTOS NOCIVOS PARA EL ORGANISMO HUMANO.

ES TAMBIEN UN HECHO QUE, INCLUSO EN AQUELLOS PAISES QUE HAN ADOPTADO LEGISLACIONES PARA LIMITAR SU USO Y CONSUMO, EXISTEN INCENTIVOS SOCIALES QUE ESTIMULAN E INCLUSO SUBLIMAN SUS EFECTOS GRATIFICANTES. EL RESULTADO ES QUE, EXISTIENDO UNA CLARA INCIDENCIA DEL CONSUMO DEL ALCOHOL Y TABACO EN EL ESTADO SANITARIO DE LA SOCIEDAD, SE PRODUCE UN INCREMENTO CONSTANTE DEL NUMERO DE ENFERMOS Y DE LOS INDICES DE MORTALIDAD DIRECTAMENTE DEPENDIENTES DE TALES CAUSAS.

LA EJEMPLARIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION ES ESENCIAL PARA EL EXITO DE UN PROGRAMA DE EDUCACION SANITARIA DESTINADO A PONER DE RELIEVE LOS PELIGROS QUE IMPLICA EL HABITO DE FUMAR Y EL CONSUMO EXAGERADO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, YA QUE SE TRATA DE UNA CAMPAÑA NO REPRESIVA, BASADA EN UNA CORRECTA INFORMACION, QUE BUSCA LA COLABORACION VOLUNTARIA DE LOS CIUDADANOS Y QUE NO DEBE VERSE FRENADA POR ESTIMULOS CONTRADICTORIOS MASIVAMENTE PROMOCIONADOS A TRAVES DE LOS PROPIOS MEDIOS ESTATALES DE COMUNICACION.

EN SU VIRTUD, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL Y CULTURA, Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO.-UNO. LA PUBLICIDAD DEL TABACO Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS EN RADIOTELEVISION ESPAÑOLA QUEDA LIMITADA Y UNICAMENTE PODRA EMITIRSE EN PROGRAMAS POSTERIORES A LAS VEINTIUNA TREINTA HORAS DE CADA DIA.

DOS. EN NINGUN CASO PODRA INCLUIRSE Dicha PUBLICIDAD:

- A) EN LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A UNA AUDIENCIA EMINENTEMENTE INFANTIL.
- B) EN LOS DE CONTENIDO ESPECIFICAMENTE PEDAGOGICO.
- C) EN LOS DE CARACTER INFORMATIVO SOBRE TEMAS DE INTERES PUBLICO QUE PROMUEVA LA ADMINISTRACION O LOS ORGANISMOS O INSTITUCIONES PUBLICAS O TUTELADOS O SUBVENCIONADOS POR EL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.-LA FACTURACION DE LOS ANUNCIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO QUEDARA GRAVADA CON UN RECARGO DEL CIEN POR CIEN DE SU IMPORTE NORMAL A CARGO DEL ANUNCIANTE.

ARTICULO TERCERO.-UNO. LA PUBLICIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO SE SUJETARA A LAS NORMAS Y LIMITES ESTABLECIDOS.

- A) EN EL ESTATUTO DE LA PUBLICIDAD Y NORMAS DE DESARROLLO.
- B) EN EL CODIGO ALIMENTARIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
- C) EN EL PRESENTE REAL DECRETO Y DISPOSICIONES QUE SE DICTEN PARA SU DESARROLLO Y APLICACION.

D) Y EN LAS NORMAS DEONTOLOGICAS QUE RESULTEN APLICABLES EN CADA CASO.

DOS. EN LA CONFECCION DE TAL PUBLICIDAD NO PODRAN UTILIZARSE ARGUMENTOS DIRIGIDOS A MENORES DE EDAD NI LOS FUNDADOS EN ALUSIONES A LA EFICACIA SOCIAL DEL CONSUMO DEL TABACO O DEL ALCOHOL. LA INTERVENCION DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA REALIZACION DE LOS ANUNCIOS QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA.

DISPOSICION TRANSITORIA

EL RECARGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO DE ESTE REAL DECRETO SERA APLICABLE A LA PUBLICIDAD QUE, CONTRATADA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, HAYA DE EMITIRSE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

LOS MINISTERIOS DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE CULTURA PODRAN DICTAR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO Y APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REAL DECRETO.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO".

DADO EN MADRID A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-JUAN CARLOS.- EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JOSE MANUEL OTERO NOVAS.

Análisis

REFERENCIAS ANTERIORES

- CITA
- CODIGO ALIMENTARIO APROBADO POR DECRETO 2484/1967, DE 21 DE SEPTIEMBRE (BOE NUM. 248, DE 17 DE OCTUBRE)
- ESTATUTO APROBADO POR LEY 61/1964, DE 11 DE JUNIO

MATERIAS

- BEBIDAS ALCOHOLICAS
- PUBLICIDAD
- RADIODIFUSION
- RADIOTELEVISION ESPAÑOLA
- TABACO
- TELEVISION